

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**309** *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se convoca concurso especial para cubrir vacantes en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Murcia y Valencia.*

Excmos. e Ilmo. Sres.: Vacantes puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Murcia y Valencia, dotados presupuestariamente, cuya provisión se solicita a través de la Dirección General y Regional de la Función Pública respectiva, y en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 26 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico; vistos los Reales Decretos 1778/1983, de 22 de junio, y 336/1984, de 8 de febrero, ha dispuesto convocar el presente concurso especial para cubrir las referidas vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Orden y que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el presente concurso, con la excepción que se especifica en el punto 4.º, artículo 1.º, del Real Decreto 336/1984, de 8 de febrero:

a) Los funcionarios de carrera de todos los Cuerpos o Escalas clasificadas en el grupo A, para las plazas de titulación superior; en el grupo B, para las de titulación de grado medio; en el grupo C, para las de nivel administrativo; en el grupo D, para las de nivel auxiliar, y en el grupo E, para las de nivel subalterno, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) El personal contratado que se determina en el artículo 4.º, apartados 2, letras g) y h), del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio.

Segunda.—Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en las situaciones de servicio activo, excedencia forzosa, excedencia voluntaria y situación administrativa especial de servicio en Comunidades Autónomas.

Tercera.—Podrán solicitarse sin limitación cuantas vacantes se incluyen en el anexo I de la presente Orden, siempre y cuando se cumpla el principio de la adecuación de las funciones que se tienen en la Administración del Estado con la realización de las propias de aquellos puestos de trabajo cuyo desempeño se solicita.

Cuarta.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas a la Dirección General de la Función Pública, calle de Ayala, número 5, 28001-Madrid, y ajustadas al modelo publicado como anexo II de esta Orden, se presentarán, independientemente por cada Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en los boletines oficiales respectivos, en el Registro General de la Dirección General de la Función Pública de Madrid, en las distintas Direcciones Generales de la Función Pública de cada Comunidad Autónoma citada o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El Jefe respectivo viene obligado, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas conforme establece dicho precepto reglamentario, reformado por la Ley 154/1963, de 2 de diciembre, incurriendo, en otro caso, en la consiguiente responsabilidad.

En dichas solicitudes deberán acreditarse los requisitos necesarios exigidos, acompañando curriculum en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos.

Quinta.—No se admitirán aquellas instancias que no lleven el sello de entrada, dentro del plazo, del Registro del Centro, dependencia u oficina correspondiente para su tramitación.

Tampoco se admitirán los desistimientos para tomar parte en el concurso, una vez transcurrido el término que se establece para la presentación de instancias.

Sexta.—Los funcionarios que, como consecuencia de la presente convocatoria, obtengan alguna de las vacantes anunciadas, pasarán a la situación administrativa especial de «servicios en Comunidades Autónomas» en su Cuerpo, Escala o plaza de origen, salvo

aquellos que estuvieran ya en dicha situación, que permanecerán en la misma. Estos funcionarios, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, tendrán los mismos derechos que los restantes miembros del correspondiente Cuerpo o Escala que se hallen en situación administrativa de activo.

Séptima.—1. En la adjudicación de plazas, el índice de proporcionalidad y los requisitos señalados en el anexo I a esta Orden actúan de manera excluyente.

2. El personal en régimen de contratación administrativa o laboral sólo podrá aspirar a plazas vacantes que se anuncien como puestos base cuando se trate de plazas que puedan ser desempeñadas por personal funcionario de carrera.

Octava.—Se considerarán méritos preferentes:

a) Estar en la Comunidad Autónoma en que radique la vacante, en situación de comisión de servicios.

b) Hallarse destinado como funcionario de carrera en Madrid-capital.

c) Residencia previa, con destino en propiedad, del cónyuge que presta servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas, en la misma localidad en que se anuncia la vacante.

d) Los que se indiquen expresamente para cada vacante.

Novena.—Caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian para una misma localidad dos cónyuges, aunque pertenezcan a distintos Cuerpos o Escalas, podrán condicionar su petición al hecho de coincidir la adquisición de destinos en la misma localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos cónyuges.

Décima.—La valoración de los méritos para la adjudicación de las vacantes se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el baremo contenido en el Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, modificado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 336/1984, de 8 de febrero.

No serán valorados los méritos o condiciones no invocados en la solicitud, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados por los solicitantes.

Undécima.—El personal que obtenga destino a través de este concurso se compromete a desempeñar el mismo durante un periodo mínimo de dos años.

Duodécima.—a) Los funcionarios que participen en esta convocatoria e invoquen la residencia previa del cónyuge habrán de justificar tal circunstancia mediante certificación de la Administración en que prestan sus servicios, debiendo aportar, además, fotocopia del libro de familia.

b) Los que se acojan a la petición condicional por consorte, además de la fotocopia anterior, deberán acompañar la petición del cónyuge en la misma convocatoria.

c) A los concursantes que no aporten los justificantes requeridos en los apartados anteriores les será de aplicación lo previsto en la base décima.

Decimotercera.—La presente convocatoria se resolverá por Orden del Ministerio de la Presidencia, previa consulta y conformidad, en su caso, de las respectivas Comunidades Autónomas. La mencionada Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los boletines oficiales correspondientes.

En el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación oficial, se procederá por la Administración de origen competente a efectuar los ceses y cambios de situación administrativa que en cada caso correspondan. Por su parte, las Comunidades Autónomas mencionadas deberán efectuar los nombramientos y tomas de posesión de los destinos obtenidos en los plazos legalmente vigentes, remitiendo copia de lo actuado al Registro Central de Personal, calle Ayala, 5, 28001-Madrid.

Decimocuarta.—Al personal de la Administración del Estado actualmente destinado en Madrid-capital, que obtenga plaza en virtud del presente concurso, le serán de aplicación los beneficios establecidos en el Real Decreto 1778/1983, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 336/1984, de 8 de febrero.

Decimoquinta.—Se declararán desiertas, de acuerdo con las correspondientes Comunidades Autónomas, aquellas plazas para las que no haya candidatos o, habiéndolos, no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria.

Decimosexta.—La adjudicación de los puestos de trabajo que recoge la presente Orden no precisará, en base a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, la previa autorización del Ministerio, Organismo o Administración Pública donde el personal funcionario o laboral se encuentre prestando servicios.

Decimoséptima.—Cualquier modificación de la presente Orden, para que surta efectos, deberá ser publicada tanto en el «Boletín Oficial del Estado» como en el de la Comunidad Autónoma a que afecte dicha modificación.

Decimoctava.—Cuántas reclamaciones se susciten con ocasión de la presente convocatoria serán resueltas, por delegación del

Ministro de la Presidencia, por la Dirección General de la Función Pública.

Lo que digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de diciembre de 1985.—El Ministro de la Presidencia, P. D. (Orden de 20 de diciembre de 1984), el Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Ramos y Fernández-Torrecilla.

Excmos. Sres. Presidentes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Murcia y Valencia e Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia.

## ANEXO I

## Generalidad de Cataluña

Departamento	Área de funciones	Número	Grupo	Nivel	Localidad
Sanidad y Seguridad Social	Subalternos	1	E	5	Tarragona
Cultura	Administración General	1	A	11	Barcelona
Cultura	Administración General	1	A	11	Lérida
Cultura	Administración General	1	A	11	Tarragona
Cultura	Administrativos	2	C	8	Barcelona
Cultura	Auxiliares	1	D	6	Tarragona
Cultura	Auxiliares	2	D	6	Barcelona
Cultura	Subalternos	1	E	5	Tarragona
Cultura	Subalternos	1	E	5	Gerona

NOTA.—El personal que obtenga destino en alguna de las referidas vacantes debe comprometerse a adquirir, en caso de no tenerlo, el conocimiento del catalán y seguir, en su caso, los cursos que la Generalidad organice con esta finalidad.

## Junta de Galicia

Consejería	Centro directivo	Puesto de trabajo	Número	Grupo	Nivel	Localidad
Industria, Energía y Comercio	Delegación Provincial	Ingeniero técnico de Minas	1	B	P. B.	La Coruña

## Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Consejería	Centro directivo	Puesto de trabajo	Número	Grupo	Nivel	Requisitos mínimos	Localidad
Presidencia	Parque Móvil	Asesor técnico	1 L. D.	A	23	Titulado superior	Murcia
Cultura	Direc. Regional	Subalterno	1	E	P. B.	—	Murcia

L. D.: Procedimiento de provisión por libre designación.

## Generalidad Valenciana

Consejería	Centro directivo	Puesto de trabajo	Número	Grupo	Nivel	Requisitos necesarios	Localidad
Agricultura, Pesca y Alimentación	Servicio de Extensión Agraria	Jefe de Agencia Comercial	1	B	—	Agente de Extensión Agraria	Villafranca del Cid. CS.
Agricultura, Pesca y Alimentación	Instituto Valenciano de Invest. Agrarias	Ingeniero Superior	3	A	—	Especialistas de investigación en fruticultura, en mejora genética vegetal y en cultivos hortícolas y ornamentales bajo cubierta. Tesis doctoral y experiencia en investigación adicional de dos años o, en su defecto, experiencia investigadora de siete años	Valencia

NOTA.—Los aspirantes de las plazas del IVIA, además del currículum vitae, deberán aportar:

- Copia de los trabajos científicos publicados.
- Proyectos de investigación en los que haya participado, indicando el Organismo financiador y el nombre del investigador principal correspondiente.
- Resumen de la labor científica desarrollada.